

## SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

### MODIFICACION al Procedimiento de certificación NOM simplificado para la región y franja fronterizas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

MODIFICACION AL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION NOM SIMPLIFICADO PARA LA REGION Y FRANJA FRONTERIZAS.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9 fracciones X y XI y 24 fracciones VIII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

#### Considerando

Que la existencia de una zona libre en Corozal, Belice ha puesto en peligro al comercio formal mexicano instalado, en específico, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, debido a que los consumidores de ese Estado optan por realizar sus compras en dicha zona de Belice, y

Que la certificación de cumplimiento con NOM a cada uno de los lotes de productos nacionales y de importación que serán destinados para su venta en el Estado de Quintana Roo, repercute en el precio final de los productos; sin embargo, se considera que el nivel de riesgo que representa el uso de dichos productos y la protección necesaria para salvaguardar la seguridad de sus usuarios, se puede garantizar mediante la aplicación de un procedimiento simplificado consistente en la realización de una única prueba de laboratorio por producto que podrá ser utilizada por cualquier persona para la obtención del certificado global de cumplimiento con NOM.

Por lo anterior, se expide la modificación al procedimiento de certificación NOM simplificado para la región y franja fronterizas, previsto en el anexo 12 de las Políticas y Procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1997 y modificadas mediante publicación en el mismo medio de difusión oficial el 29 de febrero de 2000, en los términos siguientes:

**Artículo único.-** Se modifica el numeral 5 fracciones I primer párrafo, II y III; numeral 6 párrafos primero, segundo y tercero; numeral 7 y numeral 10, para quedar como siguen:

...

...

...

...

**5.** Para obtener el certificado NOM global para franja y región fronteriza se deberá cumplir con lo siguiente:

**I.** Cualquier interesado, cámara u organización empresarial de las que se encuentran ubicadas en la franja o región fronterizas, someterá el producto de que se trate a las pruebas correspondientes a un laboratorio, con el objeto de obtener el *dictamen de pruebas para régimen simplificado para franja y región fronterizas*.

...

...

**II.** Una vez obtenido dicho dictamen, la CANACO o cualquiera otra cámara u organización empresarial presentará una solicitud de certificado NOM global para franja y región fronterizas ante la Delegación o Subdelegación de la Secretaría o ante un organismo de certificación para productos y acompañará el original del dictamen correspondiente.

**III.** Cubiertos los requisitos, la Delegación o la Subdelegación de la Secretaría o el organismo de certificación para productos expedirá al interesado el certificado NOM global para franja y región fronterizas, que tendrá vigencia de dos años.

Las empresas a que se refiere el numeral 2 de este procedimiento podrán beneficiarse de dicho certificado mediante la obtención de una autorización de uso que expedirá la cámara correspondiente o la Delegación o la Subdelegación de la Secretaría, en los términos del punto siguiente.

**6.** La cámara u organización empresarial correspondiente, la Delegación y la Subdelegación de la Secretaría, podrán registrar la información de dicho certificado y del producto a que se refiera, en las bases de datos que lleven para el efecto. La cámara u organización empresarial correspondiente deberá conservar el certificado NOM global para franja y región fronterizas para comprobar a la autoridad competente, previo requerimiento, que dicha certificación se obtuvo con anterioridad a la fecha de expedición de las autorizaciones de uso.

Una vez incorporada la información del certificado NOM global para franja y región fronterizas a las bases de datos a que se refiere el párrafo anterior, la cámara u organización empresarial correspondiente, la Delegación o la Subdelegación de la Secretaría, podrá transmitirla a cualquiera otra cámara u organización empresarial y las Delegaciones o las Subdelegaciones de la Secretaría, ubicados en la región y franja fronterizas, para que éstas a su vez la incorporen en su propia base de datos. La información del producto certificado que aparezcan en la base de datos de cualquier cámara u organización empresarial, la Delegación y la Subdelegación de la Secretaría de la franja y región fronterizas, deberá estar disponible a las empresas con registro mencionadas en el punto 2, que se ubiquen en la localidad de la región y franja fronterizas de que se trate, para su consulta.

El importador que cuente con registro como empresa comercial de la región o franja fronterizas podrá dirigirse a la cámara u organización empresarial correspondiente, la Delegación o la Subdelegación de la Secretaría de su localidad y solicitar información respecto de si el producto a importar ya cuenta con certificado NOM global para franja y región fronteriza. En caso afirmativo, podrá solicitar y obtener de dicha cámara u organización empresarial, la Delegación o la Subdelegación de la Secretaría, la respectiva autorización para su uso y una copia del certificado NOM global para franja y región fronterizas. Esta autorización deberá constar en papel membreteado de la cámara u organización empresarial que la expida y estar firmada por su presidente o en papel oficial de la Secretaría y firmado por el Delegado o Subdelegado correspondiente.

...

...

7. La cámara u organización empresarial correspondiente tendrá la obligación de entregar trimestralmente a la Delegación o Subdelegación de la Secretaría que le corresponda, un reporte en medios de cómputo que contenga la información completa de todas las autorizaciones para el uso de los certificados NOM global para franja y región fronterizas, que hayan emitido. Adicionalmente la cámara u organización empresarial entregará trimestralmente, a la DGN, un reporte en cómputo que consolide la información de todas las cámaras u organizaciones empresariales que participen en este procedimiento.

...

...

10. Tratándose de los certificados señalados en el inciso b del punto 2, la cámara u organización empresarial que lo obtenga y lo incorpore a su base de datos, o que emita la autorización de uso correspondiente será responsable de su uso y de la veracidad y autenticidad de la información correspondiente y, en su caso, la Delegación o Subdelegación de la Secretaría que emita la autorización respectiva.

...

...

#### **Transitorio**

**Unico.-** La modificación del procedimiento de certificación NOM simplificado para la región y franja fronterizas entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de mayo de 2000.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.